ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS[1]

1. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	DEPENDENCIA SOLICITANTE:	TIPO DE CONTRATO:
MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA	SECRETARIA GENERAL	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política los consumidores deben contar con un campo de protección especial, inspirado en el propósito de restablecer las condiciones de igualdad entre los productores y consumidores a fin de compensar o equilibrar la asimetría de información de la que dispone cuando adquiere bienes y servicios.

Precisamente, y ante tal necesidad, el legislador mediante el artículo 75 de la Ley 1480 de 2011, conformó la Red Nacional de Protección al Consumidor, la cual está encargada de difundir y apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores en todas las regiones del país, recibir y dar traslado a la autoridad competente de todas las reclamaciones administrativas que en materia de protección al consumidor se presenten y brindar apoyo y asesoría a las alcaldías municipales para el cumplimiento de su labor de policía administrativa en materia de protección al consumidor y metrología legal que le confiere el estatuto de protección al consumidor en el ámbito territorial.

Acto seguido el precitado artículo señala que, la Red Nacional de Protección al Consumidor, está *«Conformada por los consejos de protección al consumidor de carácter nacional o local donde existan,* ***las alcaldías*** *y las autoridades administrativas del orden nacional que tengan asignadas funciones de protección al consumidor, las ligas y asociaciones de consumidores y la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta última institución actuará como Secretaría Técnica de la Red y en tal condición, velará por su adecuada conformación y funcionamiento.»*

Una forma de proteger los derechos de los consumidores es proporcionándoles las herramientas y mecanismos necesarios para hacer efectivos sus derechos. Por lo que es fundamental que todos los consumidores cuenten con la información que les permita conocer de manera completa sus derechos, deberes y los mecanismos para hacerlos efectivos.

Precisamente, y a través del principio de coordinación y colaboración, la Superintendencia de Industria y Comercio ha celebrado sendos convenios interadministrativos con algunas entidades territoriales, a efectos de articular y armonizar esfuerzos, para difundir la política regulatoria contenida en el Estatuto del Consumidor, así como mejorar las funciones de policía administrativa en materia de protección al consumidor, control y verificación de reglamentos técnicos y metrología legal.

Ahora bien, el Distrito de Cartagena es una de las ciudades capitales, que tiene aproximadamente con una densidad superior a la del millón de habitantes, considerada uno de los destinos turísticos más llamativos y atractivos de la región e incluso Latinoamérica.

Por todo lo anterior, el Distrito y la Superintendencia, evidencian la necesidad replicar la estrategia de las casas del consumidor de bienes y servicios, en la ciudad, asumiendo para tales efectos esfuerzos técnicos y operativos

[1] En esa oportunidad, la Agencia señaló que frente a los convenios interadministrativos en el que las entidades públicas aúnan esfuerzos para cooperar en el cumplimiento de sus funciones, donde no sería determinable establecer quién actúa como "contratante" y como "contratista" la elaboración de los estudios previos **correspondería realizarlos a cada entidad estatal**, sin perjuiciode que los elaboraran conjuntamente, postura que se ratifica en esta ocasión. Concepto C-046 de 2023.

tendientes a la promoción y consolidación de una cultura de respeto por los derechos y deberes de los consumidores.

La implementación de una Casa de Atención al Consumidor beneficia a consumidores turistas, como a los prestadores de servicios turísticos y a la ciudad en general, impactando el programa ***«TURISMO COMPETITIVO Y SOSTENIBLE»***, a través de la meta *«Mantener en funcionamiento 5 centros de atención turística»*, con el objetivo de garantizar la seguridad y disfrute de los servicios turísticos en el marco del turismo responsable y comercio justo, con la presencia de las autoridades que están al servicio de cualquier eventualidad, impactando positivamente en las experiencias y percepción del destino. Este espacio estará dispuesto al servicio de la comunidad, donde se brinda atención inmediata a estos de la mano de la preparación de las diferentes temporadas turísticas con la consolidación e implementación por cada una de las autoridades de los planes de seguridad.

3. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Conforme el artículo 209 superior, *«la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.»

Así mismo, el artículo 113 ejusdem, propone que: *«Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.»*

De las anteriores disposiciones supralegales se sustrae que, si bien cada entidad u organismo tiene sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiere determinados grados de autonomía, no se justifican actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficiente entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas.

Sobre este particular, el artículo 6 de la Ley 489 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán *«la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*, por lo que, en consecuencia, *"prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones» (ibídem).*

De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que *«en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares».*

Precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional colaboración interinstitucional es la celebración de convenio interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

> ***«Artículo 95**. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.»*

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-671/99, Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra, del nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), al pronunciarse sobre la exequibilidad del artículo, expresó: *"4.1. En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo*

de la Carta, ***que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."***

Por lo expuesto anteriormente el convenio interadministrativo es un acuerdo de voluntades entre personas jurídicas de derecho público que celebran un negocio jurídico, que buscar aunar esfuerzos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo en cumplimiento de los fines Estatales, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

De igual forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, ***«Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.»***

En palabras del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el Concepto 2257 de 26 de julio de 2016, número único: 11001-03-06-000-2015-00102-00, C.P. Álvaro Namén Vargas, en referencia a los convenios interadministrativo adujo:

> *«En síntesis, los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesación de la competencia encomendada a cada una de ellas. Como lo sostuvo la Sala en el Concepto 1881 de 2008, es de la esencia del convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, "pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes aquello que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementario*[2]*.*
>
> *(…)*
>
> *Lógicamente, en los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible que cada entidad incurra en costos y gastos, y en ejecución de sus propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien puede comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos, (…)».*

En primer lugar vale precisar, que los convenios interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso; en segundo orden, es de vital importancia resaltar que la finalidad[3] de las partes contratante se contrae a la garantía del derecho de los consumidores, conforme a las claras competencias que el ordenamiento jurídico les establece.

4. PERFIL DE LA ENTIDAD PÚBLICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

La Superintendencia de Industria y Comercio, es un organismo de carácter técnico, con personería jurídica, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada mediante el Decreto 623 de 1974 y reestructurado por medio de los Decreto 2153 de 1992, 3523 de 2009 y 4886 de 2011.

---

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 30 de abril de 2008, Radicación Número: 1881, Acto: Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

[3] *"Para que pueda hablarse de convenios interadministrativos, a más de la voluntad de las partes dirigidas a un resultado, debe tenerse en cuenta* ***la finalidad pública de interés común que las entidades estatales buscan cumplir con el convenio, pues, en el derecho público, al lado de la voluntad, es esencial la finalidad, dado que la "mera liberalidad no puede ser ni causa ni fin de la actividad de la actividad contractual de la Administración.»***

Este es la autoridad nacional de protección de la competencia, los datos personales y la metrología legal, protege los derechos de los consumidores y administra el Sistema Nacional de Propiedad Industrial, a través de sus funciones administrativas y jurisdiccionales.

5. CONDICIONES DEL CONVENIO

OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos entre **LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC**, en calidad de Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor; y **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** para la puesta en funcionamiento, mantenimiento y operatividad de una **CASA DEL CONSUMIDOR** en el ente territorial, al servicio de la comunidad en general y de los consumidores de bienes y servicios de la ciudad.

6. TIEMPO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la aprobación electrónica de este en la plataforma del SECOP II y la suscripción de la correspondiente acta de inicio. Podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, previo a su terminación.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El lugar de ejecución del presente convenio es la ciudad de Cartagena, en el Departamento de Bolívar. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será el Distrito de Bogotá.

8. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

8.1. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES: En desarrollo del presente convenio, la **SUPERINTENDENCIA** a través de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor, y **EL DISTRITO** se comprometen conjuntamente a:

1. Conformar el Comité de Seguimiento Técnico de que trata la cláusula sexta del presente convenio.
2. Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por cada una de las partes, necesarios para la implementación, desarrollo y ejecución del objeto del convenio, de conformidad con el Anexo Técnico, el cual hará parte integral de este.
3. Realizar los aportes en especie necesarios para la implementación, desarrollo y ejecución del objeto del convenio, de conformidad con el Anexo Técnico, el cual hará parte integral del presente convenio.
4. Desarrollar las actividades tendientes a difundir los derechos y deberes de los consumidores a los ciudadanos y usuarios de los servicios de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios.
5. Realizar los compromisos asumidos dentro de los plazos previstos en los cronogramas que se establezcan en los Comités Técnicos de Seguimiento.
6. Realizar las acciones de promoción de los puntos de atención al consumidor de bienes y servicios.
7. Garantizar el desarrollo y ejecución del convenio durante el plazo pactado.
8. Elaborar conjuntamente un plan de operación de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios de forma anual, en sus componentes de atención al ciudadano, capacitación, difusión y promoción de brigadas y demás actividades dirigidas a diferentes grupos poblacionales, con especial énfasis al consumidor turista sin circunscribirse a éste únicamente.
9. Elaborar y socializar a los integrantes del Comité Técnico de Seguimiento un informe trimestral sobre el desarrollo de las actividades asociadas con el convenio.
10. Presentar un informe final de ejecución de las actividades del convenio.
11. Conservar y cumplir con el manual de imagen de la Red Nacional de Protección al Consumidor, en todas las actividades del convenio específico, así como en los materiales de comunicación, difusión y promoción con el fin de consolidar la recordación y asociación entre los habitantes de la ciudad.
12. Informar de manera inmediata sobre cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del convenio.
13. Aportar el mobiliario relacionado con los puestos de trabajo, la sala de arreglo directo, la sala de capacitación, el archivo y la recepción, para la puesta en funcionamiento de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios, según se especifique en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio.
14. Facilitar un espacio físico en la Casa del Consumidor, para aquellas entidades, autoridades e

instituciones que manifiesten su voluntad de aunar esfuerzos al propósito del presente acuerdo interinstitucional, contribuyendo, desde el ámbito de sus funciones y competencias, a la protección integral del turista en la ciudad de Cartagena. Lo anterior previo acuerdo entre el **DISTRITO** y la **SIC**, que no constituirá modificación al presente convenio, y conforme a la capacidad dispuesta en la Casa del Consumidor, de cara a los espacios que para este fin sean definidos por las partes.

8.2. COMPROMISOS DEL DISTRITO: se compromete especialmente a:

1. Disponer de un espacio físico en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para el funcionamiento de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios, el cual deberá ser visible y accesible a la ciudadanía.
2. Garantizar que el espacio dispuesto para el funcionamiento de la Casa del Consumidor sea exclusivo en el tránsito de ejecución de la convención, para el cumplimiento de las acciones que se emprendan en forma conjunta en el marco de este convenio, y reúna las características definidas en el Anexo Técnico.
3. Garantizar que el espacio físico asignado para la apertura de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios, este habilitado para su funcionamiento y de cumplimiento a lo establecido en la **NTC** 6047 de 2013 en lo que respecta a accesibilidad al medio físico, espacios de servicio al ciudadano en la administración pública, así mismo que se encuentre dotado de servicios públicos domiciliarios necesarios para la prestación de los servicios correspondientes.
4. Permitir la instalación de los avisos, pendones y distintivos en la Casa del Consumidor de Bienesy Servicios, que disponga la **SUPERINTENDENCIA** en su calidad de Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor, conforme a las disposiciones aplicables.
5. Garantizar, que en caso de que la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios deba ser trasladada durante el plazo de ejecución a un espacio diferente al inicial, se adecúe a las condiciones mínimas de funcionamiento pactadas en el convenio y su respectivo Anexo Técnico.
6. Prestar el servicio de vigilancia de las instalaciones donde opere la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios, 24 horas al día, 7 días de la semana.
7. Asumir los gastos de los servicios públicos domiciliarios de luz, agua, gas y telefonía fija de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios que se causen con ocasión de la ejecución del convenio.
8. Prestar el servicio de aseo en la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios.
9. Garantizar las condiciones de la estructura del inmueble dispuesto para el funcionamiento de la casa del Consumidor de Bienes y Servicios de Cartagena y realizar las reparaciones estructurales que sean necesarias para mantenerla en pleno funcionamiento.
10. Garantizar que en las instalaciones de la Casa del Consumidor se disponga de un botiquín tipo A, 1 camilla rígida, 1 extintor tipo C y señalización preventiva de rutasde evacuación.
11. Facilitar el ingreso de los contratistas y/o funcionarios vinculados a la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios dentro de los mismos horarios oficiales establecidos para la atención al público.
12. Acompañar en las gestiones necesarias para el otorgamiento de permisos y licencias que se requieran para el funcionamiento de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios en virtud del presente convenio.
13. Mantener la reserva de la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del presente convenio, salvo requerimiento expreso de la autoridad competente.
14. Elaborar y socializar a la **SIC** los informes que sean requeridos sobre el desarrollo de las actividades asociadas con el convenio.
15. Las demás que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

8.3. COMPROMISOS DE LA SUPERINTENDENCIA:

La SUPERINTENDENCIA, a través del Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protecciónal Consumidor, se comprometen especialmente a:

1. Brindar apoyo y asesoría con la generación de conocimiento y capacidades al **DISTRITO**, en el ejercicio de la función que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011, le corresponde ejercer en su respectiva jurisdicción.
2. Instruir y acompañar al **DISTRITO** en el uso del Manual de Imagen de la **SUPERINTENDENCIA** y toda la identidad visual que las actividades del convenio requieren, y entregar el material informativo que pueda suministrar en el marco de sus competencias.
3. Suministrar el material de comunicación, difusión y visibilidad requerido para la operación de la casa del

consumidor, y adelantar las respectivas acciones de promoción de la Casa del Consumidor de Bienes y Servicios.

4. Aportar los equipos y demás elementos dispuestos para la puesta en funcionamiento de Casa del Consumidor de Bienes y Servicios.
5. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Seguimiento.
6. Apoyar con el personal calificado del Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor para el desarrollo del presente convenio.
7. Brindar asistencia técnica y acompañamiento integral a las actividades del convenio, a través del personal capacitado.
8. Devolver en las mismas condiciones el espacio físico dispuesto para la finalidad del presente convenio.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes.
10. Asumir el pago del servicio de internet a partir de la instalación de dicho servicio con el ancho de banda que se requiere para la prestación de los servicios de la Casa del Consumidor. Entre tanto, el servicio de internet con el que contará el inmueble donde funcione la Casa del Consumidor, será aquel con el que cuenta al momento de la suscripción del presente convenio, el cual se mantendrá con cargo a el **DISTRITO**, hasta que la instalación del nuevo servicio quede en perfecto funcionamiento.
11. Efectuar el mantenimiento preventivo, correctivo e integral locativo de la casa, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento.
12. Poner a disposición de la casa del consumidor el mobiliario correspondiente a sillas requeridas para la puesta en funcionamiento de la misma, para lo cual adelantará los trámites administrativos pertinentes; en tanto, el **DISTRITO** pondrá a disposición en calidad de préstamo 32 sillas interlocutoras y 20 sillas tipo pupitre para sala de capacitación, las cuales serán reintegradas por parte de la Superintendencia, una vez se adelante el proceso de contratación para su adquisición.
13. Las demás que se consideren necesarias tendientes al cumplimiento del objeto del convenio.

12. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El presente convenio interadministrativo no genera remuneración o valor alguno a cargo de los cooperantes.

13. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

Riesgos Económicos: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto.

Riesgos Sociales o Políticos: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

Riesgos Regulatorios: Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

13.1. MATRIZ DE RIESGO

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede	Consecuencia de la ocurren	Probabil	Impacto	Valorac	Categor	¿A	Tratamiento/Controles	Impacto después del tratamiento				¿Afecta	Persona responsable	Monitoreo y revisión	
1	Especifico	Interno	Ejecución	Administrativo	La falta de firma por parte de una de las partes	Retrasos en la ejecución del contrato	1	2	3	Bajo	Cooperantes	Fuente de comunicación permanente con los responsables de la	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor designado por la entidad	Seguimiento al acuerdo para prestar el servicio	Diario

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede	Consecuencia de la ocurren	Probabil	Impacto	Valoraci	Categor	¿A	Tratamiento/Controles	Impacto después del tratamiento				¿Afecta	Persona respons	Monitoreo y revisión	
												supervisión y coordinación del contrato								
2	Especifico	Interno	Ejecución	Administrativo	Demoras en la orden de inicio, debido a que el ejecutante no aporta los documentos necesarios	Retrasos en la ejecución del convenio y posible variación del valor del mismo	2	2	4	Bajo	Cooperantes	Fuente de comunicación permanente con los responsables de la supervisión y coordinación del contrato	2	1	3	Bajo	Si	Supervisor designado por la entidad	Seguimiento al acuerdo para prestar el servicio	Diario
3	Especifico	Interno	Ejecución	Técnico	Riesgo humano por accidente laboral que afecte al personal de la entidad ejecutora con perjuicio a terceros	Daños al contratista y terceros	2	2	4	Bajo	SIC	Definición de un procedimiento para la entrega y revisión de las actividades contractuales	2	1	3	Bajo	Si	Supervisor designado por la entidad	Reuniones del Comité	Diario
4	Especifico	Interno	Ejecución	Técnico	Responsabilidad de la entidad ante terceros por el contenido de los conceptos, documentos, actas, proyectos, oficio, etc; elaborados o proyectados por	Incurrir en responsabilidades fiscales, disciplinarias, penales y civiles	2	3	5	Medio	SIC	Definición de un procedimiento para la entrega y revisión de las actividades contractuales	2	2	4	Bajo	No	Supervisor designado por la entidad	Reuniones del Comité	Diario

No Z	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que	Consecuencia de la ocurren	Probabil	Impacto	Valoraci	Categor	¿ A	Tratamiento/Controles	Impacto después del tratamiento				¿Afecta	Persona respons	Monitoreo y revisión	
					el contratista en cumplimiento del objeto contractual															
5	Especifico	Interno	Ejecución	Sociales y/o ambientales	Paros por problemas que se puedan presentar por orden público que impidan la prestación del servicio	Retrasos en la ejecución del contrato	2	2	4	Bajo	Cooperantes	Definición de un plan de contingencia temporal y horarios extraordinarios para el desarrollo del objeto convenido	2	1	3	Bajo	No	Supervisor designado por la entidad	Reuniones del Comité	Diario
6	Especifico	Interno	Ejecución	Administrativo	Divulgar indebidamente la información de la dependencia de que tiene conocimiento con ocasión de la ejecución del convenio	Direccionamiento de los procesos, violando la selección objetiva de los mismos	2	3	5	Medio	Cooperantes	Mesas de trabajo para tomar correctivos de mejoramiento	2	2	4	Bajo	No	Supervisor designado por la entidad	Reuniones del Comité	Diario

14. GARANTÍAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio interadministrativo de cooperación no se hará exigible la constitución de garantía alguna.

15. INDEMNIDAD

Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal o costo originado en reclamaciones o daños a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del Convenio.

16. TRANSPARENCIA Y VEEDURÍAS POPULARES

LAS PARTES se obligarán con la comunidad a informar sobre la ejecución del convenio, permitiendo a las Veedurías Populares y/o ciudadanas el cumplimiento de sus funciones.

17. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, versión CCE-EICP-MA-03 actualizado el 24 de noviembre de 2021, numeral 4.4., este análisis no se efectúa para los procesos de contratación adelantados bajo la modalidad de selección de contratación directa y mínima cuantía, aspecto que consagra así: «*(…) Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las* ***modalidades de contratación directa*** *y mínima cuantía(…).»*

18. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre la **SIC** y el **DISTRITO** procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación se dejará constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General
Delegada Decreto 0004 de 4 de enero de 2024
Y sus modificaciones
Distrito de Cartagena

Vo. Bo. Carlos Mario Ordosgoitia Liñán
Asesor Código 105, Grado 47